



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de diciembre de 2021

Expediente: 19-001-33-31-008-2009-00394-00  
Accionante: GUILLERMO QUIÑONES MENESES Agente Oficioso de  
JOSE DANILO QUIÑONES YANDI  
Accionado: EMSSANAR S.A.S.  
Acción de Tutela: INCIDENTE DE DESACATO

### **Auto interlocutorio núm. 1.200**

#### *Abre Incidente de Desacato*

Mediante escrito presentado el 10 de diciembre de 2021, informa la parte accionante el incumplimiento por parte de Emssanar S.A.S. del fallo de tutela núm. 333 de 22 de septiembre de 2009, argumentando que no le están suministrando al señor JOSE DANILO QUIÑONES YANDI el SOPORTE NUTRICIONAL CON FIBRA 5 A 15 G/L JEVITY LIQUIDO 500 ML/LPC, y que, pese a que ha acudido varias veces a la entidad, solo solo le informan que luego se lo entregan y que debe esperar.

Recordemos que la sentencia núm. 333 de 22 de septiembre de 2009 tuteló los derechos fundamentales del señor José Danilo Quiñones Yandi y ordenó la prestación del servicio médico integral que requiera para superar la patología de EPILEPSIA que presenta.

De acuerdo con lo manifestado, es necesario verificar el incumplimiento al fallo de tutela núm. 333 de 28 de septiembre de 2021, para tal efecto, se requerirá al señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de representante legal para acciones de tutela, de EMSSANAR S.A.S., para que haga uso de su derecho de contradicción y rinda informe en el presente asunto, señalando las causas de la omisión manifestada por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por el señor GUILLERMO QUIÑONES MENESES Agente Oficioso de JOSE DANILO QUIÑONES YANDI, en contra de EMSSANAR S.A.S., por lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado y requerir al señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de representante legal para acciones de tutela, de Emssanar S.A.S. para que en el TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS, informe las razones por las cuales incumplió el fallo de tutela núm.333 de 22 de septiembre de 2009, en el sentido de señalar las razones de la omisión en la entrega del SOPORTE NUTRICIONAL CON FIBRA 5 A 15 G/L JEVITY LIQUIDO 500 ML/LPC, ordenado por su médico tratante mediante fórmula de 23 de noviembre de 2021, en cantidad total de 180 LPC para dos meses; necesarios para su tratamiento médico.

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 333 de 22 de septiembre de 2009, dará lugar a aplicar lassanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 333 de 22 de septiembre de 2009, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 dela Ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO.- Notificar a las partes por el medio más expedito. A la parte accionante al número celular 320 361 4728 y 321 713 5919. A Emssanar S.A.S., al correo electrónico [diegobernal@emssanar.org.co](mailto:diegobernal@emssanar.org.co), [tutelasrc@emssanar.org.co](mailto:tutelasrc@emssanar.org.co)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Teléfono: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de diciembre de 2021

Expediente: 19001-33-33-002-2021-00221-00  
Actor: JUSTINO HURTADO HURTADO  
Demandada: DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y  
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE  
POPAYAN  
Acción: TUTELA

**Auto interlocutorio núm. 1.199**

Admite demanda de tutela  
– ordena vincular organismos

El señor JUSTINO HURTADO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 94.295.370 y T.D. 17.673, recluso en el patio 12, presenta demanda de tutela en contra de la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN – ALMACEN DE DOTACIONES, buscando el amparo de sus derechos fundamentales a la salud y al debido proceso, los cuales considera vulnerados por la accionada, por el hecho de que no le han suministrado los medicamentos que fueron ordenados el fórmula médica por el área de sanidad de la institución, necesarios para tratar las patologías que presenta, y se le ha informado que dichas medicinas deben ser cubiertas por su familia.

Dado que los hechos en que se sustenta la solicitud de amparo se relacionan con la salud del accionante, se hace necesario vincular al proceso a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC – y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Por consiguiente, dado que la solicitud está formalmente ajustada a derecho, se admitirá, y para su trámite se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor JUSTINO HURTADO HURTADO, en contra de la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Vincular al presente asunto a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC – y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD FIDUCIARIA CENTRAL S.A. de acuerdo con lo anotado en esta providencia.

TERCERO: Notificar la admisión de la demanda de tutela a la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC – y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., hágaseles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

**Expediente:** 19001-33-33-008-2021-00221-00  
**Accionante:** JUSTINO HURTADO HURTADO  
**Accionado:** CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE POPAYAN  
**Acción:** TUTELA

**CUARTO:** Requiérase a los representantes legales de las entidades accionada y vinculadas, para que informen sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se les concede **UN TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE DOS (2) DÍAS.**

**QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia, a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. El interno accionante, recluso en el patio 12 del centro carcelario, deberá ser notificado de este y demás actos procesales, a través de la dirección del centro carcelario, y se deberá allegar constancia de ello al juzgado, oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO